



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 02 de agosto de 2022 comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] legalmente representada, según se acreditará, por su S [REDACTED]

[REDACTED], en adelante "La Corporación, y por la otr [REDACTED], rol único tributario [REDACTED] representada legalmente, según se acreditará, po [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] en adelante "La Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda a [REDACTED] [REDACTED] prestación de servicios consistente en realizar la producción de escenario, iluminación, audio y otros en el "Concierto de Juana Fe y Nano Stern", en la Plaza Cívica de San Miguel, el 27 de agosto de 2022, a las 20:00 horas.

Los servicios contratados se detallan a continuación:

**1. REFUERZO SONORO:**

- 01 consola midas Pro 6.
- 03 stage dl 357 dl 237 dl 571.
- 10 sub bajos dobles Morrison electronics 5 por ala.
- 16 line arrays marca rcf hdl 20 8 por ala.
- 04 powers de potencia lab groupen fpq 10.000.
- 01 procesador dbx pa 2.



- 06 procesadores Nexo qw.
- 08 monitores de piso Nexo Ps 10.
- 02 tablero trifásico 64 AA 3 fases.

**2. MONITOREO:**

- 01 consola de monitores Midas Pro 3.
- 10 mezclas de monitoreo inears estéreo sennheiser.
- 08 sistemas 10 bodies sennheiser.
- 01 sub s 118 nexo drumfill opcional.
- 02 set de antenas helicoidales.
- 08 monitores de piso nexo ps10.
- 02 stage box dl 351 dl 471 para monitores.
- 04 sub snake x 12 canales.

**3. MICROFONIA:**

- 12 cajas directas estéreo radial.
- 02 mic inalámbricos shure ulxd.
- 04 overs shure sm81.
- 01 shure beta 91.
- 01 shure beta 92.
- 06 shure beta.
- 10 shure beta 58.
- 02 shure inalámbricos ksm 8 ulxd.
- 06 sennheiser e 604.

**4. ILUMINACIÓN:**

- 01 arco truss certificado urban truss aluminio black 12 ancho x 8 mts de altura con motores de subida, con bolados laterales para arrays de 2.5 mts cuadrilátero.
- 01 arco contra black 12 ancho x 8 mts de altura.
- 01 consola de iluminación gran Ma2 live II o CW o avolites quartz según usuario.
- 20 cabezas móviles 7r Eastman Vortex.
- 04 cabezas móviles spot por vl 4000 Eastman.
- 24 par led rgwb Eastman.
- 04 brut en cuatro x 3.
- 01 máquina de humo 3500 antari.
- 01 máquina hazer Eastman.
- 05 fresneles de 1 kw desisti.
- 01 seguidor 400 wt Eastman.
- 04 elipsoidales multigrado por par 64 Eastman.
- 01 tablero trifásico iluminación.



**5. PANTALLA LED:**

- Pantalla Led p3,9 5x3.
- Sending card mas bumpers.

**6. ESCENARIO:**

- Escenario 10x8 x 1.5 mts aluminio certificado inook truss faldón negro a dos niveles o tarimas por definir.

**7. GENERADOR:**

- Grupo electrógeno Hyundai de 100 KVA 20 mts cable extensión de energía.

**8. PERIFÉRICOS:**

- 4 Motorola EP350 MX UHF Grupo de radio intercom.
- 04 Extintores ABC CO2,
- Set de pasa cables de 2 y 4 vías.
- 03 ing.sonido.
- 01 operador iluminación.
- 01 operador visuales.
- 14 técnicos de montaje.



La Empresa deberá montar la estructura necesaria para el "Concierto de Juana Fe y Nano Stern", el día 26 de agosto de 2022, a partir de las 09:30 horas. El desmontaje será el día 27 de agosto de 2022, una vez finalizado el show (24:00 horas aproximadamente).

La Corporación se obliga a contar con las medidas sanitarias exigidas por la autoridad administrativa, en razón del virus COVID-19, tales como toma de temperatura, entrega de alcohol gel y exigencia del uso obligatorio de mascarillas, entre otros.

La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

Lo dispuesto en la presente cláusula se encuentra complementado por lo establecido en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

**TERCERA:** Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED] la suma única y total de **\$7.000.000.- (siete millones de pesos), IVA incluido.**

El evento será financiado con el aporte que realizó la Municipalidad de San Miguel a la Corporación Municipal, en función del pago del concierto de cierre del mes de aniversario

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que, a continuación, se indican:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Dicha transferencia deberá verificarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

**CUARTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

**QUINTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Empresa, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.



**SEXTA:** En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las prestaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del mismo.

**SÉPTIMA:** En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

**OCTAVA:** Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Empresa de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

**NOVENA:** En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que

la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del **30%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

**DÉCIMA:** Las multas establecidas en las cláusulas **SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA** del presente contrato deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1.558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula octava, novena y décima del presente contrato por la Empresa, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura electrónica dentro de los 8 días hábiles contados a partir de su recepción.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Corporación se compromete a otorgar a la Empresa las mejores condiciones para su prestación.

**DÉCIMA TERCERA:** [REDACTED] quiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la cotización, de fecha 21 de julio de 2022, que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Efectuar el servicio con los implementos señalados en las especificaciones técnicas, documento que se adjunta como antecedente al presente contrato y que se entiende como parte integrante del mismo.
- Desarrollar la prestación contratada en la cláusula **SEGUNDA**.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por la Empresa contratado, si procediere.

**DÉCIMA CUARTA:** [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA QUINTA:** La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED] de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

**DÉCIMA SEXTA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse

a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Empresa pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA OCTAVA:** La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel don Luis Alberto Maldonado Concha.

Por su parte, la personería de [REDACTED] para representar a la Empresa [REDACTED] consta en Escritura Pública de Constitución de Sociedad por Acciones "L [REDACTED]" de fecha 08 de octubre de 2015, anotada en el Repertorio bajo el Número 15.164, otorgada ante la Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia.

**DÉCIMA NOVENA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED SIGNATURE]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED SIGNATURE]  
[REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED SIGNATURE]